



Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 11001400305220210023500**

Vistas las diligencias remitidas por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA de acuerdo con el artículo 563 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**DECRETAR** de plano la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de **DENNIS ROCIO LEGUIZAMON ALDANA** identificada con CC No. 1.026.557.926.

**NOMBRAR** liquidador a quien aparece en acta anexa a este proveído y que primero concurra a notificarse de esta decisión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para lo cual se fija la suma de \$1'800.000, como honorarios provisionales.

Por secretaría comuníquese la designación por el medio más expedito.

**ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente de aquel, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO en el que convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso (art 564 CGP).

**ORDENAR** al liquidador que actualice el inventario de los bienes del deudor en el término de veinte (20) días siguientes a la respectiva posesión, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas; para inmuebles y automotores deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**OFICIAR** a todos los juzgados a nivel nacional que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que remitan a este expediente los mismos, incluidos aquellos que se adelanten por alimentos, advirtiendo que la incorporación posterior al traslado para objeciones de créditos se considerará extratemporánea, salvo para alimentos.

Por secretaría proceda de conformidad remitiendo el oficio a la Oficina de Enlace Interinstitucional e Internacional del Consejo Superior de la Judicatura para la respectiva circular informativa.

**ADVERTIR** a los deudores del concursado que deberán realizar los pagos únicamente al liquidador nombrado y cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**ADVERTIR** a **DENNIS ROCIO LEGUIZAMON ALDANA** que queda prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la presente providencia ni sobre los bienes que se encuentren actualmente en su patrimonio, exceptuando a las obligaciones alimentarias (Art. 565-1 CGP).

**OFICIAR** a las centrales de riesgo DATA CRÉDITO EXPERIAN S.A. y TRANSUNIÓN S.A. para



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

comunicarle la apertura del proceso (art. 573 CGP).

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

*D.P.B*

*Firmado Por:*

*DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: cb72b301c0fe9ceb76e0ba750a8144db1777ac2959e9f767a7b1a4096e3c44a0  
Documento generado en 07/07/2021 04:22:19 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*